

IMPLICACIONES NORMATIVAS DEL REGISTRO CALIFICADO EN LA FORMACIÓN Y ROL DEL DOCENTE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Autores: Jaime Jara Piñeros
Lina Andrea Díaz Villabon

Asesor temático: José Eduardo Padilla Beltrán, Ph.D.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Bogotá, DC
Octubre, 2010

IMPLICACIONES NORMATIVAS DEL REGISTRO CALIFICADO EN LA FORMACIÓN Y ROL DEL DOCENTE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

*Lina Andrea Díaz Villabon

** Jaime Jara Piñeros

Resumen

Este artículo de reflexión pretende un análisis interpretativo de las implicaciones normativas del Registro Calificado, en la formación y rol del docente de educación superior, a quien invita y busca concienciar y persuadir a conocer, interpretar y aplicar la Ley 1188 (2008) y el Decreto 1295 (2010), las cuales regulan y reglamentan la oferta, desarrollo y condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior y concluye en una crítica constructiva al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante el cual el Estado verifica cumplimiento de condiciones de calidad en las Instituciones de Educación Superior.

Palabras claves: persuadir, docentes, registro calificado, programas, académicos.

Introducción

Durante el transcurso de los últimos años, la normatividad referente al registro calificado de programas de educación superior, ha sufrido modificaciones tendientes al aseguramiento de la calidad de la educación superior en Colombia, lo cual compromete la formación, el rol y la responsabilidad de cada docente, como uno de los principales protagonistas dentro del proceso de formación de futuros profesionales y

*Abogada, Especialista en Derecho Comercial, Universidad Católica y Docencia Universitaria Universidad Militar Nueva Granada. E Mail: linavillabon85@hotmail.com

**Odontólogo, Especialista en Ortopedia Maxilar y Administración de Empresas Universidad Antonio Nariño y Docencia Universitaria Universidad Militar Nueva Granada. E. Mail: jara_santana@hotmail.com

la construcción de conocimiento para el servicio de la humanidad, por lo que se considera de especial importancia invitarlo a desarrollar su interés por la acertada comprensión, interpretación y aplicación tanto de la Ley 1188 de 2008, como de su Decreto reglamentario, el 1295 del 2010.

En diversas Instituciones de Educación Superior – IES-, surgen inquietudes que comprometen a los cuerpos docentes y de manera especial los alumnos que cursan la especialización en docencia universitaria, a quienes se pretende concienciar y persuadir para que comprendan la importancia de las implicaciones que tiene para la docencia, la reciente reglamentación del Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior.

Justificación

La internacionalización de los programas educativos y el fomento de los intercambios estudiantiles, exigen a las IES, el ofrecimiento de programas pertinentes, de alta calidad y planta docente con amplia idoneidad, que garanticen la formación integral de los discentes, a fin de asegurarles una solvencia competitiva que les permita identificar oportunidades y ser eficientes y eficaces en el ejercicio de su correspondiente profesión.

El ejercicio de la docencia universitaria conlleva solida vocación y cumplimiento de diferentes requisitos “sine qua non” y uno de ellos es la formación y oportuna actualización en la identificación, interpretación y aplicación de la normatividad que regula el Registro Calificado de los Programas Académicos de Educación Superior, la cual debe ser plenamente conocida por el docente universitario que se considere

idóneo en el desempeño de su profesión y comprometido con el Aseguramiento de la Calidad de la Educación en Colombia.

Objetivo

El objetivo es concienciar, motivar y persuadir a quienes estén vinculados como discentes en programas de especialización en docencia universitaria y a quienes la estén ejerciendo como docentes en programas académicos de educación superior, para que comprendan, interpreten, identifiquen y apliquen los cambios que el Estado realizó con la precitada normatividad y las implicaciones que la nueva reglamentación trae para el ejercicio de la profesión de docente, profesor, educador o maestro en la educación superior. Es por ello que se encuentra pertinente, resolver el interrogante:

¿Por qué es necesario que el docente de educación superior conozca las implicaciones de la normatividad que regula y reglamenta el Registro Calificado? Como veremos a continuación:

Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y el Registro Calificado.

En el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, definido en la Ley 1188 y el Decreto 1295, confluyen el Ministerio de Educación Nacional - MEN, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, el Consejo Nacional de Acreditación - CNA, el Observatorio Laboral para la Educación – OLE, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES, los Exámenes de Calidad de la Educación Superior – saber PRO y las Instituciones de Educación Superior IES.

Según el artículo primero de la Ley 1188 de 2008, “El Registro Calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las Instituciones de Educación Superior” y será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Acto Administrativo en el cual se ordena la inscripción, modificación o renovación del programa en el SNIES; es un proceso de carácter obligatorio previo a la iniciación del programa por parte de la IES y tiene una vigencia de siete años, cuando proceda y ello compromete el rol y responsabilidad del docente.

El Acto Administrativo a que se hace referencia, estará sustentado en el informe que rindan los pares académicos designados por CONACES, para verificación y evaluación del cumplimiento de nueve condiciones específicas de calidad de los programas y seis condiciones de calidad de carácter institucional, que están relacionadas respectivamente con la denominación y justificación del programa, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas, la formación en investigación y adecuada relación con el sector externo, la calidad del recurso humano que garantice las funciones de docencia, investigación y extensión, así como los adecuados ambientes y eficientes medios de enseñanza que permiten formación integral y garanticen la labor académica y otras condiciones de calidad claramente definidas en el artículo segundo de la precitada Ley y son precisamente éstas condiciones y sus transcendencia a nivel local, nacional e internacional, las que debe conocer y comprender con amplia solvencia el docente de educación superior, ya que comprometen el cumplimiento de su misión.

Implicaciones de la nueva Normatividad del Registro Calificado en las características y calidades del profesorado de educación superior.

El desempeño eficaz de la docencia no solo implica destrezas y disposiciones necesarias para desempeñar esa profesión y amplia solvencia de conocimientos de la disciplina para la cual se aplica, ya que las diversas categorías de dominio pedagógico, le exigen una clara concepción del Proyecto Educativo Institucional para la cual presta sus servicios, la justificación, y propósitos que sustente el contenido curricular, las competencias o perfiles pretendidos y la metodología definida para el programa; el estado de la educación en esa área del saber y en general los lineamientos pedagógicos y las estrategias didácticas, según la modalidad del programa y las necesidades de la sociedad en el contexto correspondiente, como lo define el artículo 5º del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010.

Investigación

En relación con la investigación, el mismo artículo determina diferentes aspectos, en los cuales el docente debe estar involucrado para el desarrollo de una actitud crítica y su capacidad creativa que le permita mediante su participación en investigaciones de punta, encontrar y gestar innovaciones en el avance de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y la sociedad a la que pertenece, pues debe ser consciente que tiene la responsabilidad de conocer y comprender los cambios provocados por la sociedad del conocimiento y el compromiso de promover la investigación formativa de los estudiantes, mediante el uso pedagógico de las tecnologías de la información y la comunicación que avanzan a ritmos y exigencias inesperadas.

La reglamentación del Registro Calificado exige a las Instituciones de Educación superior, la existencia de un ambiente de investigación y disponibilidad de recursos físicos y humanos que cuenten con asignación horaria, tengan a su cargo el fomento de la investigación, títulos de maestría, doctorado o experiencia y trayectoria demostrada con resultados registrados o publicados debidamente; lo cual debe ser claramente comprendido por el docente, pues no le basta con saber dictar su asignatura y cumplir con su parte del programa académico, sino que debe estar plenamente involucrado en la docencia, la investigación y los programas de extensión que adelanta la institución a la cual se encuentra vinculado y además, tener clara concepción de la normatividad vigente para la educación y de las necesidades que al respecto tiene cada región y el país en general.

Hernández, (2010), partiendo de las transformaciones que está viviendo el mundo en diferentes áreas y los nuevos contextos en los que la humanidad debe asumir los cambios y retos que le imponen la sociedad de la información y el conocimiento, enfatiza la importancia de la formación investigativa del docente universitario, para que ante el discurso de la globalización pueda asumir una actitud crítica desde y en su propia formación, "... la cual, lejos de centrarse solamente en la actualización en los últimos avances del conocimiento de su materia específica, debe ser asumida desde la perspectiva de la formación integral, ética, pedagógica, científica, humanística y tecnológica..."

El mismo autor se refiere especialmente al docente en ejercicio y se asume que con mayor razón compete al egresado de la especialización en docencia universitaria, comprometerse con los contenidos que en materia de investigación trata el artículo quinto del Decreto reglamentario del Registro Calificado, pues culminar meritoriamente la especialización

es solo un punto de partida y no la culminación del proceso, ya que como lo afirma nuestro referente, "... el docente en ejercicio debe incorporarse a un proceso de desarrollo y perfeccionamiento profesional relacionados con cursos de especialización, maestría y doctorado, lo cual conducirá no sólo a convertirlo en un especialista en el área de conocimiento, sino que lo proveerá de las herramientas técnico científicas, dominio conceptual y procedimental adecuado para hacer investigación...", lo cual también fue expuesto por Cuesta Joao, (2010), en una de sus intervenciones de didáctica al referirse a las dimensiones, ingratitudes y satisfacciones que conlleva el ejercicio de una de las mejores misiones, como es la de ser Educador.

Otras características y calidades del profesorado de educación superior
Entre las condiciones que la nueva reglamentación le exige a las IES, para la obtención del Registro Calificado, se encuentran las relacionadas con la estructura y perfiles de la planta docente y su organización, lo cual es de especial implicación para el profesorado de programas de educación superior, como se define en los numerales 5.7.1 al 5.7.4, del Decreto reglamentario que nos ocupa, donde se determina titulación académica del docente acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeña cada educador y define que "cuando no se ostente la pertinente titulación, de manera excepcional, podrá admitirse un número limitado de profesores que posean experiencia nacional o internacional y que acredite aportes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, debidamente demostrados por la institución" y ello ha de conducir a los implicados a pensar en los aportes que cada uno ha realizado o debe realizar en su saber específico, la docencia y la investigación.

Para que un docente pueda ser destinado a proyectos de relación con el sector externo, se considera debe tener específica experiencia laboral en las actividades académicas que va a desarrollar para el cumplimiento de esa misión y los resultados de su gestión.

En los núcleos de profesores de tiempo completo, es donde más puede existir preocupación o inquietud, ya que según el numeral 5.7.1.3., Art. 5º del 1295, las IES deben presentar información que permita verificar: “un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de programas universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos”.

La misión de las IES, está dirigida fundamentalmente a la Docencia, la Investigación y la Extensión y el numeral 5.7.1.3, artículo 5º del Decreto 1295, determina que “las funciones sustantivas de un programa de educación superior, deben estar en cabeza de los profesores de tiempo completo” y que “la idoneidad de los profesores destinados al desarrollo de programas virtuales o a distancia, y los mecanismos de acompañamiento y seguimiento de su desempeño, cuando la complejidad del tipo de tecnologías de información y comunicación utilizadas en los programas lo requieran, se debe garantizar la capacitación de los profesores en su uso”, para lo cual se propone una sólida formación del docente de educación superior en la utilización pedagógica de las nuevas TIC.

Además de lo anterior el docente, debe estar involucrado en un plan de formación que le permita promover el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación y extensión, como también conocer la existencia y comprender la aplicación e implicaciones en colaboración y

responsabilidad que conllevan el estatuto docente y reglamento estudiantil de la IES, a la que se encuentre vinculado.

En relación a los mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, definidos en el estatuto docente y reglamento estudiantil, con sujeción a la Constitución y la Ley, deben ser conocidos y comprendidos en toda su dimensión por parte del docente y tener en cuenta que para desarrollar programas a distancia o virtuales, los pares académicos al realizar la verificación, evaluarán los mecanismos de selección, inducción a la modalidad, seguimiento y acompañamiento a los estudiantes por parte de los tutores o consejero y tales documentos deben estar dispuestos en la página Web de la institución, como lo dispone el artículo 6º del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010; lo cual implica que el docente debe conocer estos procesos para colaborar con el programa y la IES.

La Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto 1295 de 2010, además de indicar el perfil del educador; en su artículo 8º define: “La institución de educación superior verificará a través de los criterios e instrumentos que implemente en el proceso de selección del personal docente posean las competencias básica y profesionales necesarias para fortalecerlas y desarrollarlas a su vez en sus estudiantes” ; la cual debe ser conocida por el docente, lo mismo que la Resolución 6966 del 6 de agosto de 2010, del MEN, “Por la cual se modifican los artículos 3º y 6º, de la Resolución 5443 de 2010, que define las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación”.

En otras palabras el docente que desee incorporarse a una IES., ha de tener en cuenta las competencias básicas y profesionales y las exigencias descritas en la normatividad que regula y reglamenta el Registro Calificado de programas de educación superior, para luego prepararse en programas avanzados de maestría y doctorado que lo cualifiquen en el área del conocimiento.

Autoevaluación

La autoevaluación ha de ser una cultura "...que involucre a los distintos miembros de la comunidad académica y pueda ser verificable a través de evidencias e indicadores de resultado..." como lo define el numeral 3º, artículo 6º, del Decreto 1295; teniendo en cuenta que para solicitar la renovación del Registro Calificado, la IES debe presentar los resultados de al menos dos procesos de autoevaluación realizados durante la vigencia del Registro y con un intervalo de por lo menos dos años.

Durante el proceso de autoevaluación la IES, debe realizar análisis y descripción que le permita valorar la verdad de su realidad y conduzca a decisiones dirigidas al mejoramiento de la calidad y de ello debe haber responsables administrativos integrantes del cuerpo docente, que garanticen la existencia y consolidación de esa cultura. "...al igual que el efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior..." – ECAES- aplicados por ICFES (Artículo 6º Decreto 1295 de 2010), hoy día conocidos como la prueba de saber PRO, lo cual también conlleva implicaciones en el rol del docente de educación superior.

En relación con el informe de resultados de la autoevaluación y refiriéndose al rol del Par académico que ha de realizar la verificación y evaluación externa en el proceso del Registro Calificado y la Acreditación,

Gómez y Celis, (2009), afirman: "...4.2, La evaluación se fundamenta en gran medida en la apreciación personal de los pares a partir de sus conocimientos académicos y particulares sobre los programas en los cuales desarrollan su labor profesional, de la lectura de los informes elaborados por la IES y de la observación que logran en una visita de verificación durante tres días a la institución del programa evaluado..." deduciéndose que los informes de resultados de la Autoevaluación son la principal herramienta para la obtención del Registro Calificado.

También es importante que el profesor conozca los Decretos 2582 del 12 de septiembre de 2003, "Por el cual se establecen reglas y mecanismos generales para la evaluación de los docentes y directivos...", el Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" y entre otros el Decreto 230 del 11 de febrero de 2002, "Por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional" y sus modificaciones, citados por Arias, (2010), ya que complementa su conocimiento disciplinar y lo fundamenta en sus prácticas pedagógicas

Programas de egresados

La renovación del Registro Calificado, requiere que la institución presente los resultados de la ejecución de un programa de seguimiento a corto, mediano y largo plazo a egresados, "...que permita conocer y valorar su desempeño y el impacto social del programa, así como estimular el intercambio de experiencias académicas e investigativas...", pero Gómez & Celis, (2009), afirman: "... En los programas estudiados los pares no encuentran evidencias de estudios de seguimiento y análisis ocupacional de egresados que permita conocer y verificar la calidad y pertinencia del programa ofrecido..." y continúan "...Si este factor exigiera la presentación de estudios y resultados actualizados y específicos del

desempeño ocupacional de egresados, muy pocos programas obtendrían registro calificado o la acreditación. Se observa que los pares se limitan, en la mayoría de los casos a reportar lo que informan las IES al respecto, pues no disponen de las herramientas y el tiempo necesario para verificar los resultados de este factor...”

Por lo que se considera que no es suficiente una base de datos y el encuentro anual con algunos egresados, sino una eficaz acción del docente para motivar y persuadir al egresado, ha que oportunamente reporte su vinculación laboral e investigativa y el impacto del proyecto local o regional al que se encuentre vinculado e incluso su situación de desocupación si es del caso

Por último, el docente de educación superior debe conocer y estar involucrado en el programa de actividades de bienestar institucional en las que participe la comunidad educativa, como lo dispone el artículo 6º del decreto 1295, de 2010, para “...que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, atender las necesidades de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte...” y canales de expresión a través de las cuales se pueda difundir la opinión de los docentes, estudiantes, administrativos y egresados.

Conclusiones

La Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, son disposiciones legales que deben ser conocidas, comprendidas e interpretadas acertadamente para una correcta aplicación por parte del docente que se desempeña en la educación superior, pues responden a una crítica que se le venía haciendo al Ministerio de Educación, relacionada por la multiplicidad de normas para el Registro Calificado de programas académicos en sus diferentes niveles y la ausencia de legislación sobre

los programas de naturaleza virtual, que pasan a ser reconocidos como una modalidad a distancia y la claridad referente a los programas por ciclos propedéuticos definidos en la ley 749 de 2005 y su concordancia con la 30 de 1.992.

Para que las Instituciones de Educación Superior, puedan ofrecer y desarrollar un programa académico, previamente deben demostrar ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, que cumplen nueve condiciones de calidad de los programas y seis condiciones de calidad de carácter institucional, definidas en la Ley, verificadas y evaluadas por pares académicos, para que por concepto favorable, les sea otorgado el Registro Calificado en el del Ministerio de Educación Nacional, mediante Acto Administrativo ordenando la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES. Es un proceso de carácter obligatorio por parte de la IES y tiene una vigencia de siete años, cuando proceda.

Esas condiciones de calidad, mediante las cuales el Estado pretende garantizar la calidad de las instituciones y de los programas académicos, deben ser conocidas y comprendidas con solvencia por parte del docente de educación superior, ya que comprometen su formación, rol y responsabilidad de educador ante la comunidad académica, el Estado y la sociedad.

Se considera que la reglamentación de la Ley que regula el Registro Calificado, dejó vacíos en la unificación, ya que a partir del 15 de junio de 1988, conforme a la Resolución 1419 emanada del Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior ICFES, la Escuela de Artes Plásticas del Departamento del Valle, otorga títulos de Maestro en Artes

Plásticas Diseñador Gráfico; que mediante el código SNIES N° 1142 correspondiente a la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, otorga el título de Maestro en Bellas Artes y que ni la Ley que regula el Registro Calificado, ni su Decreto reglamentario, contemplan la definición del título académico de Maestro.

Es importante mencionar que la ley 1064 de 2006, por la cual se reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, reglamentada parcialmente mediante el decreto 3870 de 2006, define condiciones básicas de calidad y Registro Calificado de programas ante las Secretarías de Educación de cada entidad territorial y que según el párrafo de su artículo 5° : “Los programas de idiomas ofrecidos por la instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior, no requerirán registro alguno.”, demostrándose de esta forma que la unificación normativa que regula y reglamenta el Registro Calificado de programas de educación superior, no fue completa como debiera haber sido.

El Registro Calificado a cargo de CONACES, como instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES -, es precisamente un instrumento y no un Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Educación Superior como debiera ser, en el que sin atentar contra la autonomía universitaria, se logre unificar la misión y funciones del CONACES, el CNA - , los ECAES-saber PRO, “pruebas a papel y lápiz” realizadas por el ICFES, pues, además de evidenciar duplicidad de funciones, altos costos y conducir a una verificación y evaluación subjetiva de la calidad de los programas, medios físicos y recursos humanos con que cuentan las IES, solo permiten establecer procesos e insumos y no los productos o calidad de la educación con que egresan los discentes y ejercen los técnicos

profesionales, tecnólogos, profesionales universitarios y posgraduados, a quienes según las estadísticas de aportes a la Seguridad Social, el MEN les hace seguimiento para analizar la pertinencia de la educación, mediante los Sistemas de Información de la Oferta y la Demanda Laboral, que conforman el Observatorio Laboral para la Educación.

Con la regulación y reglamentación del Registro Calificado de programas académicos de educación superior que el Legislativo Colombiano y el Gobierno Nacional hicieron mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, se espera que las 337 IES que a fecha 21 de septiembre del año en curso se encuentra registradas en el SNIES, cumplan lo dispuesto en esa normatividad, realicen esfuerzos e innoven acciones para el mejoramiento continuo de la calidad de los 10.353 programas de pregrado y los 7.046 de posgrado (incluso activos e inactivos) que reporta como registrados, el SNIES en la página Web y la oficina de atención al usuario del Ministerio de Educación Nacional, a fecha 21 de setiembre del año en curso.

Referencias Bibliográficas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 30 , 28 de Diciembre de 1.992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, . Ed. Union Ltda. Bogotá. 2004.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 115, 08 de Febrero de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación, Ed. Union Ltda. Bogotá. 2004.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 749, 19 de julio de 2002. por la cual se organiza el servicio público de la edducación técnica

profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones,. Ed. Union Ltda. Bogotá. 2004

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1188, 25 de abril de 2008. Por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior. , Ed. Union Ltda. Bogotá. 2008.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2566, 10 de septiembre de 2003. Por el cual se establece condiciones mínimas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, Ed. Union Ltda. Bogotá. 2004.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 3678, 19 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el decreto 2566 de 2003, Ed. Union Ltda. Bogotá. 2004.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 1295, 20 de abril de 2010, por el cual se reglamenta el Registro Calificado del que trata la Ley 1188 de 2008, Presidencia de la República de Colombia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, 22 de abril de 2004, Resolución 1036, por la cual se definen características específicas de calidad para los programas de pregrado y especialización.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Resolución 5443 del 30 del 30/06/2010, por la cual se definen las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación, en el marco de las condiciones de calidad y se dictan otras disposiciones

GÓMEZ & CELIS ., (2009), Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, Revista Colombiana de Sociología, Vol. 32, p 87 – 110,

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Y.A., (2010). La importancia de la formación investigativa en los docentes universitarios en el siglo XXI.

CUESTA RIVAS, J., (2010), Seminario de Didáctica, Especialización en Docencia Universitaria, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, DC.

ARIAS ARIAS, N.C., (2010), Evaluación formativa y formadora como posibilidad de desarrollo humano, Grupo de Investigación INEVAFOR, Bogotá, DC.